

República de Colombia
Rama Judicial



Comisión Nacional de Disciplina Judicial

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 215871

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **DANILO SALAZAR OCAMPO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 10264191** y la tarjeta de abogado (a) **No. 352619**

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link **https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial**.

Bogotá, D.C., DADO A LOS SIETE (7) DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL

Constancia: Manizales, 07 de abril de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la contestación de la demanda.

LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	170014003001 2020 00132 00
ASUNTO	INADMISIÓN CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA y REQUIERE SUJETOS PROCESALES

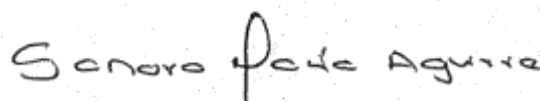
Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la contestación de la demanda presentada por FLOTA EL RUIZ S.A, se requiere a

dicho sujeto pasivo con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia y de conformidad con el artículo 96 del C.G del P, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Allegará el poder conferido cumpliendo a cabalidad los requisitos del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, ya que el presentado no cuenta con la dirección de correo electrónico, la cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Por otra parte, se requiere a los sujetos procesales para que cumplan lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, en el sentido de dar siempre traslado a las partes de los memoriales que sean presentados para el presente proceso.

NOTIFÍQUESE¹



LFMC

Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4747295aefa89f7370104ccb9581db31f5ca7f379a067601bb01bf14ba14215c

Documento generado en 07/04/2021 04:46:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Publicado por estado No. 057 fijado el 08 de abril de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria